

Traducción

REPLICAS DE LOS EMBAJADORES FRANCESES A LAS RESPUESTAS DADAS A SUS PETICIONES POR EL REY DE CASTILLA 1450*

Siguen las réplicas dadas por los embajadores del rey de Francia a las respuestas dadas por el rey de España a las peticiones de los dichos embajadores.

I. Primeramente, a la primera petición de los dichos embajadores del rey de Francia, en la cual solicitaban que el dicho rey de España considerara aceptable la guerra que el dicho rey de Francia renovó contra los ingleses para recuperar el ducado de Normandía y otras regiones de su reino que le pertenecían, respondió el dicho rey de España que mucho se alegraba de la gracia que Dios concedió al rey de Francia, su hermano y aliado, para recuperar su ducado de Normandía, y que aun tendría mayor alegría cuando supiera que el dicho rey de Francia recuperó su ducado en Aquitania, y que creía ciertamente que el dicho rey de Francia, su hermano y aliado, fue buen católico en la guerra que hizo a los ingleses, y que se propuso hacerles a ellos lo que (les) hizo, de conformidad con Dios, observando su conciencia, y que hizo eso justa y debidamente. Pero que el dicho rey de España debía tener por aceptable aquella guerra y entregar letras patentes¹ acerca de eso, no es costumbre pedirlo ni es necesario hacerlo, ni se encuentra (asentado) en las alianzas que los dichos reyes estén obligados a hacer aquellas declaraciones. Pero ciertamente se dan garantías, según los pactos de dichas alianzas, de que cualquier rey debe tener la guerra del otro como su propia guerra, como el rey de España siempre la consideró y la considerará, y continuará considerándola de día en día como suya.

Contestan los dichos embajadores del dicho rey de Francia que el dicho rey de España no debe poner en duda que el dicho rey de Francia había entra-

* Texto de la B. N. i. mss. lat. 6024, fols. 66r.-71v. En: SUAREZ FERNANDEZ, LUIS. *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya*, C. S. I. C., Esc. de Estudios Medievales. Ap. Doc., pp. 192-200, Madrid, 1959.

¹ NIEMEYER *litterae patentes*: lettres patentes, document expédié ouvert (et non pas fermé au moyen du sceau) - letters patent. Joh. Sarisbir., *epist.* 71, ed. Brooke, I, p. 114. *Ps.-Bened. Petrob.*, ed. Stubbs, I, p. 182 [NIEMEYER, J. F. *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, I-II, Leiden, E. J. Brill, I: 1954-1958; II: 1959-1964]. Cf. *Dicc. Real Ac. Esp. s.u. letra*.

do con justicia en guerra con los ingleses, teniendo en cuenta que los mismos embajadores le dijeron detalladamente el modo y la forma en que los ingleses habían utilizado el período de treguas, invadiendo las ciudades del rey y saqueando, robando, quemando, cometiendo sacrilegios en ellas, tomando prisioneros, haciendo homicidios y perpetrando otros muchos e innumerables males como si no hubiese habido treguas entre ellos, infringiendo claramente las treguas. Y además los dichos embajadores mostraron al dicho rey de España una copia de un testimonio de Francisco el aragonés, que el dicho aragonés envió al rey de Inglaterra en forma de documentos firmado por su mano y sellado con el sello de sus armas, a través de la cual el dicho rey de España puede ver claramente de qué modo los dichos ingleses son infractores de las treguas y así el rey de Francia entró en guerra contra ellos con justicia. Por esta razón el dicho rey de España no solamente debe creer esto, sino que más aún —como dije—, no debe ponerlo en duda y, aunque en los pactos de las alianzas no esté incluido que los dichos reyes de Francia y España estén obligados a considerar grato y aceptable aquello que uno u otro haga ni tampoco sea esto necesario, sin embargo, la petición hecha es racionalmente justa —hablando con respeto— porque los hermanos deben ser uno y el mismo en cuanto a la voluntad y en los hechos; y así (deben) demostrar la voluntad de ellos por medio de cartas y todas las otras vías posibles para ellos, eso siempre corroborando las alianzas y el amor fraternal, y no es necesario que todas las peticiones que pueden ser hechas por un rey a otro sean escritas palabra por palabra en los pactos sino que es suficiente que las peticiones hechas por un rey a otro estén en consonancia con las alianzas y las corroboren, cualesquiera que fuesen, con tal que no estén en disonancia con los pactos de las alianzas, así como no lo es la petición hecha por los dichos embajadores, y el dar aquella carta pedida por ellos no perjudica en nada al rey de España ni es innovar en nada. Por lo tanto, si le place, aquella será concedida.

II. A la segunda solicitud hecha por los dichos embajadores en la cual pedían que el dicho rey de España hiciera la guerra por mar y por tierra a los ingleses y que recomendara a sus súbditos hacer eso y que lo hiciera anunciar en todos los puertos de mar y en todos los otros lugares donde fuera necesario y que con toda fuerza se comprometiera, así como querría que el rey de Francia hiciera por él en caso semejante, responde el dicho rey de España que le complugo mucho dar a sus súbditos la orden de hacer la guerra a los ingleses a pedido del rey de Francia que lo requería, aunque el dicho rey de Francia debió haber notificado tempranamente la ruptura de las treguas que hicieron los dichos ingleses, según dice el rey de Francia, para que el rey pudiese notificar a sus súbditos, de modo que estuviesen advertidos de no ir a las zonas inglesas a llevar sus mercancías, para que no sufrieran tantos daños como padecieron por la demora en la notificación de la ruptura de las treguas. ante el daño de los mercaderes, el rey de Francia está obligado a tomar las

provisiones necesarias para que ellos queden indemnizados, especialmente porque está contemplado en los tratados de las alianzas que cuando uno de los reyes —ya de Francia, ya de España— quiere hacer la guerra, está obligado a notificar al otro mediante letras patentes selladas con gran sello, cosa que no fue hecha por los dichos embajadores y que sin embargo era necesaria para quitar el peso al rey de España y a su conciencia y para conservar el orden de las alianzas.

Replican los dichos embajadores que “la dicha respuesta no es suficientemente amplia —con respeto sea dicho— porque solamente decís que estáis satisfechos de que vuestros súbditos hagan la guerra contra los ingleses y no decís que haréis esto de hecho ni que lo haréis publicar por todo vuestro reino; por eso, si os place, daréis una respuesta más amplia y más clara, de modo que el rey de Francia esté más seguro de vuestra voluntad. Y para responder a aquello que decís, que el rey de Francia debió notificaros más rápidamente de la ruptura de treguas hecha por los ingleses ‘según dice el rey de Francia’ —y queréis indicar a través de esa frase ‘según dice el rey de Francia’ que vos dudáis de aquello que os dijimos de parte del dicho señor, nuestro rey de Francia], hablando con respeto...² y visto aquellos que oísteis y visteis de parte del dicho rey de Francia, llamamos sin más”. Y respecto de la costumbre de notificación de la cual vos os lamentáis, responden dichos embajadores que, aunque el dicho rey de Francia desde el momento en que entró en el ducado de Normandía y tan pronto como entró en dicho ducado, decidió notificaros a vos, como el primero de sus hermanos y aliados, de la ruptura de treguas hecha por los ingleses, sin embargo él, viendo la gracia que Dios le hacía en la recuperación de su patria —aunque los ingleses siempre fueron poderosos e incluso venían continuamente noticias acerca de que los ingleses querían desembarcar en gran cantidad, como lo hicieron—, esperando siempre y confiando en la misericordia de Dios que le daría la victoria sobre los enemigos, como lo hizo, a la espera de notificaros esto con mayor alegría, como al primero de sus hermanos y aliados, no sólo creyendo sino sabiendo muy ciertamente que por ello estaríais sumamente gozoso, difirió demasiado el notificaros. Y en cuanto a aquello que decís, que por la demora de la notificación de las treguas los mercaderes de vuestro reino sufrieron muchos daños, saben bien que debido a la ruptura de las treguas ninguno de los dichos mercaderes de vuestro reino estuvo en Inglaterra desde largo tiempo antes, no confiando en aquellos ni teniéndoles fe, y además sabiendo que los ingleses no mantienen como es debido sus promesas sino que quebrantan siempre sus pactos, abandonado todo honor. Y aunque digáis que expresamente se garantiza en los tratados de las alianzas que, cuando uno de los reyes inicia una guerra o quiere iniciar alguna guerra contra alguien, está obligado a notificar al otro mediante letras

² Traducción dudosa; el texto está deteriorado.

patentes selladas con su gran sello, cosa que no hizo aunque esto sea necesario, responden dichos embajadores que esto debe entenderse cuando uno de aquellos quiere iniciar una guerra nueva y no una ya acostumbrada; pero aquella guerra que el rey de Francia hizo y hace contra los ingleses no es nueva —por el contrario, muy antigua— y estuvieron los ingleses contra el rey de Francia en guerra por espacio de treinta años y más, y por las treguas que a pedido de los ingleses concedió el rey de Francia con esperanza de paz, fue suspendida la guerra por algún tiempo, pero por la infracción de las treguas hecha por los dichos ingleses, el rey continuó su guerra y así no inició nada nuevo, por lo cual no es necesaria aquella notificación mediante letras patentes sino que basta aquella notificación que nosotros hicimos, y debéis creernos como a enviados suyos. Pero en cuanto a aquellos que decís, que cuando el rey de España hizo la guerra al rey de Aragón y al rey de Navarra, él mismo hizo saber esto al rey de Francia, según decía, pero que el dicho rey de Francia respondió que él mismo mantenía entonces una gran guerra y no quiso ordenar a sus súbditos que hicieran la guerra, responden los dichos embajadores que esto puede ser, pues estaba en tan grande necesidad a causa de la guerra y por todas partes le salían al encuentro angustias, tanto a causa de los ingleses como de sus súbditos, que no pudo hacer esto, y el dicho rey de España debía soportar esto graciosamente, tal como lo hizo.

Del mismo modo el rey de Francia, en la época en que llevaba a cabo una gran guerra, envió al arzobispo de Tolosa ante el rey de España para requerir ayuda de él, pero dicho señor rey de España se excusó porque mantenía una gran guerra contra el rey de Francia, una vez oída la disculpa, graciosamente la aceptó, conoedor de que, si por entonces el dicho rey de España no hubiese sostenido guerras, de buen grado lo hubiera ayudado. Por esta razón, deben ser siempre contemplados los momentos de necesidad, y bien seguro está el rey de que el dicho rey de España siempre respetó las alianzas que tiene con el rey de Francia; del mismo modo obró y obra el rey de Francia, y nunca hizo lo contrario. Y si el dicho señor rey de España hubiese hecho aquello que los ingleses reclamaban para sí, hubiese actuado contra los tratados de alianza, cosa que no quiso hacer, y así era su deber, y acerca de esto el rey de Francia está bien informado. Y respecto de aquello de que vuestros súbditos se quejan en todas las formas, a causa de las desventajas y de los nuevos tributos impuestos, frente a los privilegios de aquellos que los tienen en el reino de Francia, contra todo derecho y justicia, y principalmente frente a los del tesoro³ del rey de Francia, en muchos y diversos modos, por la cual causa vuestros súbditos a diario os reclaman que les deis licencia para hallar compensación por encima de los súbditos del dicho rey de Francia y para llevar sus mercancías a lugares en los que habrán de ser tratados más

³ Según Niermeyer, *argentarius* = recaudador o tesoro.

amablemente y en donde estarán exentos⁴ y gozarán del privilegio de inmunidad⁵, dichos embajadores responden que no creen que innovación alguna se haya hecho en la ciudad de Rupella⁶ ni en otro lugar, y si decís que aquello que el rey hizo en beneficio de su tesorero es novedad, siempre hablando con todo respeto y reverencia, esto no puede llamarse una novedad, porque este asunto fue ventilado en el consejo del rey de Francia repetidas veces y en su presencia, y vistas las demandas⁷ hechas por dicho tesorero en vuestro

⁴ Según Niermeyer, *quietus, quitus, quittus, quiptus*: 1. *sár, à l'abri, non perturbé — safe, undisturbed*. Valeat episcopus sui que successores quieti vivere ac resedere. *TORRELLI, Carte di Reggio*, p. 17 (a. 781). 2. *quitte — discharged* [Debitor] sit quietus ad 12 dies antea et 12 postea postquam de exercitum fuerit reversus. *Aistulfi leg.*, c. 21. Post hunc die[m] nulla[m] calumnia[m] habere non debias, set de hac causa quietus resideas. *F. Andecav.*, nº 44, *Form.*, p. 20. Accepi pretium ego venditor a te emptore meo... et finitum pretium testor apud me habere, ita tamen ut omnibus temporibus securus et quietus maneas. *DC.-F.*, VI, p. 609 col. 3 (ch a. 863, Pescara). Si quis alium [in expeditionem regis] pro se mittere promitteret, et tamen qui mittendus erat remaneret, pro 50 solidis quietus era dominus ejus. *Domesday*, I fo. 56 vo. 3. (d'un litige) *terminé — (of a dispute) closed*. Sit inter ipsos in postmodum omni tempore quieta et subita [i. e. sopita] causatio. *D. Karolin.*, I, nº 12 (a. 753). 4. ((d'une propriété) *non disputé — (of ownership) free from any contestation*. Videntes se juste illam terram amisisse, quietam et solidam reliquerunt priori. *VAN CAENECEM, Writs*, p. 43, nº 2 (a. 1157). 5. (d'une prétention) *abandonné — (of a claim) renounced*. Clamavit calumpniam suam quietam de tota terra quam calumpniabatur. *ib.*, nº 1 (a. 1171-1176). 6. *exempté — enfranchised*. Omnis pertinentias Corum sit quieta et libera ab omni factione publica. *GLORIA, C. D., Padov.*, p. 7 (a. 819). Tres quarterios vinee... quietos ab omni consuetudine et censia et decima. *BERTRAND, Cart. d'Angers*, I, nº 32, p. 56 (a. 1060-1081). Terras... quietas ab omnibus geldis et ab omni opere... concedo. *Ch. coron. Henr. I reg. Augl.* a. 1100, c. 11, *STUBBS, Sel. cha.* p. 119.

⁵ Según Niermeyer, *immunis, immunis, emunis*: 1. *innocent, non complice — guil[t]less, not implicated*. Seipsum vult a talibus immunem ostendere. *Capit. Pist.* a. 862, c. 4, II, p. 308 l. 41. 2. *doué du privilège d'immunité — enjoying, immunity*. Locus ille emunis sit. *D. Heinrichs IV.*, nº 89, (a. 1062). 3. *à usage propre, sans droit d'usage de tiers — for private use, not subject to easement by others*. A patre suo sibi nemus immune vel aliquam silviculam relictam habet propriam vel cum suis heredibus communem. *F. Sangall.*, lib. 3, nº 10 (a. 871), *Form.*, p. 403. 4. *privé, dépouillé de qqch. — deprived of a thing*. Ne ecclesia nostra de toto imposterum alienetur et immunis fiat ab eisdem bonis. *SLOET, OB. Gêbre*, nº 716, p. 712 (a. 1250).

immunitas, emunitas, munitas: 1. le *privilège d'immunité*, qui consiste d'abord dans l'exemption des charges publiques, puis dans l'interdiction de l'ingérence des agents royaux à l'intérieur du domaine immuniste — the *privilege of immunity*, which meant originally freedom from state impositions, and later a ban on interference of royal officers inside the immunity area. Ecclesiae vel clericis nullam requirant agentes publici functionem, qui avi vel genitoris nostri immunitatem meruerunt. *Chloth. I praec.* (a. 511-561), c. 11, *Capit.*, I, p. 19. Ecclesiarum res, sacerdotum et pauperum, qui se defensare non possunt, a iudicibus publicis... defensentur, salva emunitate praecedentium domnorum, [i. e. regum], quod [i. e. quam] ecclesiae aut potentum [i. e. potentibus] vel cuicumque visi sunt indulsisse pro pace atque disciplina facienda. *Chloth. II edict.* a. 614, c. 14, p. 22. Sub omni emunitate monasterius sibimet omnes fretus concessus [i. e. fredos concessos] debeant possidere. *MARCULF*, lib. 1, nº 2, *Form.*, p. 42.

⁶ *Rupella* corresponde a la actual ciudad de *La Rochelle*, antigua capital de la provincia de *Aunis*, cabeza de distrito de la *Charente-Maritime*, sobre el océano.

⁷ Según Niermeyer, *prosecutio* = declaración, exposición o demanda judicial.

reino de España y las grandes desatenciones y dilaciones que recibió de vos o de vuestro consejo, teniendo en cuenta también lo que el dicho tesorero demostró a dicho rey y también a su gran consejo, a través de letras patentes que contenían cuentas y por otros medios, hubiera podido dicho rey de Francia adjudicarle con justicia esa marca, considerando que él había hecho todas las cosas para obtener dicha marca, pero el rey de Francia, considerando la gran fraternidad, que siempre lo unió a vos e incluso el gran amor, y también considerando las alianzas que desde antiguo fueron observadas entre los reyes predecesores de feliz memoria, las que aún ahora existen entre vosotros, y para evitar el daño que podrían sufrir vuestros súbditos si esa marca fuera adjudicada, difirió el adjudicarla, pero para obrar en justicia y tomar alguna disposición más benigna y no tan dañosa para vuestros súbditos, a modo de solución, tras amplias deliberaciones con su gran consejo, ordenó imponer ciertas peaje⁸ para abonar lo adeudado a dicho tesorero y lo hizo imponer en todos los puertos de mar de su reino y comisionó el dicho rey de Francia a un notable y probo varón para que pagara las cuentas, de manera que, tan pronto como se le hubiera abonado al tesorero, cesara aquel peaje; por eso esto no debe ser considerado una novedad, pues fue hecho con justicia y tras largas deliberaciones.

III. Respecto de la tercera petición, en la que dichos embajadores pedían que —así como el rey de Francia de feliz memoria, por su libertad, espontánea voluntad y autoridad regia, ante un pedido del entonces rey de España, había otorgado privilegios a los mercaderes del reino de España para que estuviesen exentos y gozasen del privilegio de inmunidad respecto de todas sus mercancías a través del reino de Francia— también del mismo modo dicho rey quisiera conceder a los mercaderes del reino de Francia tales privilegios en su reino, respondéis que aquellos privilegios concedidos a los mercaderes del reino de España por los reyes de Francia de feliz memoria —los cuales fueron confirmados por el dicho rey de Francia, vuestro hermano y aliado— son muy antiguos, y que no sin causa han sido concedidos por dichos reyes de Francia, en especial a causa de algunos servicios que los súbditos del rey de España habían prestado a los dichos reyes de Francia, y también a pedido de algunas ciudades del dicho rey de Francia, por el gran lucro que obtenían de los españoles, y además para impedir el trato asiduo que entonces dichos mercaderes de España tenían con los ingleses, privilegios que los reyes de Francia (y el) actual, vuestro hermano y aliado, siempre mantuvieron sin pedir nada a cambio, hasta hace poco tiempo, y decís ahora que estáis informado de que aquella petición que el rey de Francia hace ahora obedece al

⁸ Tinagium no figura en nuestros diccionarios. Posiblemente es haplografía por timonagium = temonaticus, que según Niermeyer es el "peaje que pesa sobre los coches y carruajes".

insistente pedido de los de la ciudad de Rupella, quienes no se acuerdan de los beneficios y ventajas que los españoles conceden y concedieron siempre a los habitantes de dicha ciudad de Rupella, ni tampoco de los favores hechos en épocas pasadas a los habitantes de dicha ciudad, por dichos españoles, en momentos en que aquellos sufrían necesidad. Además, tampoco están contentos a pesar de que en el condado de Vizcaya, tierra más próxima a ellos y más apta para que lleven allí sus mercancías, ellos están exentos y gozan del privilegio de inmunidad y no pagan nada respecto de sus mercancías, de modo que no es razonable pedir ahora nuevamente ciertos privilegios, luego de la confirmación de las alianzas y privilegios del actual rey de Francia, su hermano y aliado; más aún, estas peticiones, conforme a razón, deben cesar.

Replican dichos embajadores que cuanto más antiguos son aquellos privilegios, más obligado estáis a concederlos, a causa de las ganancias que los mercaderes de vuestro reino de España, desde aquellos tiempos, obtuvieron en el reino de Francia... (tuvo que cederles sus derechos⁹). En cuanto a aquello que decís, que no fue sin una causa importante que dichos privilegios fueron concedidos y, más aún, que lo fueron a causa de ciertos grandes servicios prestados por vuestros súbditos a los reyes de Francia y a sus súbditos, responden dichos embajadores que no fueron concedidos por aquella causa, y que aquella causa, por la cual vos decís que aquellos privilegios fueron concedidos —dicho sea con todo respeto y reverencia— es sorprendente, porque en aquellos privilegios dicha causa no está incluida, más aún, solamente consta que a pedido del entonces rey de España, y solicitándolo él con mayor apremio, el rey de Francia, por su autoridad regia y su espontánea y generosa voluntad, los concedió, y ésas son las palabras del texto de los privilegios, y no poco nos admiramos del modo como reiteráis, una y otra vez, aquellos servicios prestados a los reyes de Francia por vuestros súbditos, en respuesta a este artículo, porque de igual manera respondisteis en otra ocasión a los embajadores que se presentaron ante vos, con respecto a cada artículo, y si algún servicio fue prestado a los reyes de Francia por vuestros predecesores o por vuestros súbditos, eso debíais hacerlo según los tratados de alianza y del mismo modo el rey de Francia debía hacerlo a vosotros. Pero estas cosas —hablando con todo respeto y reverencia— no deben ser reiteradas, según un proceder digno, y bien lejos está la posibilidad de que el rey de Francia, al formular esta petición, mencione y reitere los socorros llevados a los reyes de España, vuestros predecesores, por sus predecesores y súbditos. Pero, a modo de réplica, solamente guardad en la memoria estas palabras del sabio Catón: Recordad los beneficios recibidos del rey de Francia. Y en cuanto a aquello que decís —que los reyes de Francia siempre mantuvieron aquellos privilegios hasta hace poco tiempo y que del mismo modo el rey actual, vuestro hermano

⁹ Debe de haber algún error de grafía o deterioro del texto.

y aliado, pide esto por el insistente reclamo de los habitantes de la ciudad de Rupella, quienes no recuerdan, etc.— responden dichos embajadores que cuanto más el rey de Francia por gracia suya haya permitido esto sin pedir nada a cambio, tanto más le están obligados los mercaderes de vuestro reino, como dije más arriba, y vos también, a concederles tales privilegios y que, al responder a los servicios prestados a los habitantes de dicha ciudad de Rupella por vuestros súbditos en tiempo de gran necesidad para ellos, no lo hicistéis en favor de ellos sino del rey de Francia, vuestro hermano y aliado, del cual son súbditos, a cuyo socorro estáis obligado en beneficio del rey de Francia, según el texto de la alianza. Pero no creo que hayan perpetrado algo contra los habitantes de vuestro reino; por el contrario, siempre los reciben con honras y favorablemente, sea lo que fuere lo que os han contado que ellos tramán, y no hay otros, de cualquier nación que sean, a los que se trate como a ellos en dicha ciudad de Rupella, y perdonelos Dios que así hablan sin causa. Y en cuanto a aquello que decís, que los súbditos del rey de Francia están exentos en el condado de Vizcaya, si dijereis que todos los demás pagan en dicho condado de Vizcaya, exceptuados los de la nación de Francia, sería algo importante, pero ninguno, sin importar de qué nación sea, paga nada en aquel condado.. ¿De qué privilegio, de qué ventaja, de qué favor disfrutaban más allá de los demás extranjeros que llegan a vuestro reino a favor de las alianzas? De ninguno. Por lo cual mucho se admirarían los extranjeros si supieran esto; por eso no debéis decir tal cosa, porque al decirla queréis demostrar que les hacéis gran favor, lo que es contrario a la verdad. Y en cuanto a aquello que decís, que también a pedido de muchos mercaderes del reino de Francia, el rey de Francia concedió esos privilegios a causa de las ganancias que recibía de dichos españoles —hablando con respeto y reverencia—, esto no merece ser suscripto; por el contrario, la verdad es que sufrieron el máximo perjuicio a causa de aquellos privilegios, tanto el rey de Francia como sus súbditos; el rey de Francia, en primer lugar, porque perdió los derechos que acostumbraba percibir sobre las mercancías que llegaban a su reino; los mercaderes de su reino, también, porque los mercaderes que nada pagan pueden hacer mejor negocio que los del reino de Francia, que pagan, y en segundo lugar los de Francia nada pueden vender, por causa de aquel tratado, hasta que los mercaderes de vuestro reino hayan vendido todas las mercancías suyas, ¿esto debe llamarse ganancia o más bien perjuicio evidente?

IV. A la cuarta petición —en la que solicitaban dichos embajadores al rey de España que los alemanes pudieran ir y venir sin riesgos a través del puerto de Rupella y otras partes del reino de Francia, vendiendo sus mercancías como lo hacían antes de que se hubiese iniciado la guerra entre ellos, y que hiciera ordenar a sus súbditos, so pena de grandes castigos, que impidan cualquier daño, y que no hagan ni permitan hacer daño alguno a dichos alemanes en su cuerpo, bienes, mercancías y navíos, cuando van y vuelven y se

detienen en dicha ciudad de Rupella, y en otros puertos del reino de Francia—respondéis que vos ignoráis que alguna guerra exista entre españoles y alemanes por voluntad de ellos y que por el contrario creéis que están en perfecta paz y tranquilidad, y que dichos alemanes llegan a dicha ciudad de Rupella y a otros puertos del reino de Francia, y venden y distribuyen libremente sus mercancías, y que de esto estáis bien informado, pero con respecto al transporte de vinos y de otras mercancías creéis con certeza que hicieron cierto convenio con aprobación de ambas partes, en virtud del cual uno y otros están satisfechos, y así decís que la petición de dichos embajadores pierde razón de ser.

Replican dichos embajadores que vos no podéis ignorar que se inició una guerra entre vuestros súbditos y los alemanes, en razón de la cual guerra hicieron aquel tratado del cual habláis, y por fuerza lo hicieron, creyendo poder venir siempre al reino de Francia con sus mercancías, pero ellos mismos, viendo que aquel tratado era perjudicial para ellos, no vinieron, y ese tratado, así hecho por vuestros súbditos, resulta muy perjudicial y dañoso para el rey de Francia y para los mercaderes y habitantes de su reino, porque expresamente se evita en un artículo de ese tratado, establecido entre ellos, que dichos alemanes puedan llevar sus mercancías a dicha ciudad de Rupella y a todos puertos de Francia, con lo cual disposición no pueden tampoco llevar de regreso mercancías, ciertamente, y desde aquel convenio no quieren llevar mercancías al reino de Francia a causa del perjuicio que recibirían, porque deberían regresar descargados a sus puertos, con lo cual el rey resulta perjudicado, porque percibía grandes derechos sobre las mercancías que ellos traían de regreso, cosa que al presente no hace a causa de ese tratado. Además el rey sufre grandes perjuicios porque por descuido queréis reducir a sus súbditos a servidumbre y obligarlos a recibir vuestros navíos para exportar sus mercancías; además, sufre otras pérdidas, porque muchos mercaderes de su reino harían exportar vino y otras muchas mercancías, cosa que no hacen, en lo cual el rey de Francia percibe grandes derechos y por eso ese tratado obra en perjuicio suyo, y en perjuicio de los mercaderes, porque vuestros súbditos, al ver que no hay más navíos que los suyos, tiranizan a los mercaderes del reino de Francia y obtienen de ellos todo lo que pueden obtener, como hace un cura con un hombre muerto, es decir, cuando tenían un modio de vino transportado a Flandes por dos escudos o por dos escudos y medio, los maestros de los navíos de vuestro reino quieren obtener cinco y seis escudos, exigiendo así de aquello todo lo que pueden exigir, porque de otro modo vuestros súbditos no exportarían sus mercancías. ¿Y esto no es un perjuicio para el rey de Francia? Más aún, lo es para sus mercaderes y va contra los tratados de alianza, porque en los tratados se establece, en el primer artículo, que el rey de Francia no causará ni permitirá causar daño a alguien, cualquiera que sea su condición, ni que se cause afrenta, detrimento o deshonra al rey de España ni tampoco a

sus súbditos, y del mismo modo el rey de España lo prometió. ¿Y acaso no padece el rey de Francia todos estos males por ese tratado, y con el consenso vuestro, que lo firmásteis? Por cierto os expuse qué es lo que soporta, y también soporta muchos otros daños que no decimos en honor a la brevedad. ¿Y acaso no es para desmedro y oprobio de sus súbditos y en consecuencia del mismo rey de Francia el hecho de tener a sus súbditos en servidumbre, y que la voluntad de ellos dependa de la de vuestros súbditos, de modo que no pueden disponer de otros navíos, para transportar sus mercancías, más que de los navíos de vuestros súbditos? Por cierto, ¿qué servidumbre mayor que ésta queréis imponer al rey de Francia? Y puesto que nos parece tan justa y razonable la petición que os hacemos de parte del rey de Francia, debéis concedérsela; de otra manera dudo si el rey de Francia no ordenará a sus súbditos, so pena de grandes castigos, que no transporten nada en los navíos de vuestros súbditos. Y si dijerais que esto sería hacer innovaciones, os respondemos que, ante una innovación, otra innovación. Si hicisteis esa innovación o permitistéis que se hiciera, ¿no puede también hacerla el rey de Francia? Por cierto, y no es sino devolver una cosa por otra, y creo que el rey de Francia, con buen juicio, debe hacerlo y, como dije, dudo que no lo haga. Y en cuanto a aquello que decís, que aquel tratado fue establecido con el consenso de las partes, y así queréis significar que debe ser tenido por ley, eso debe entenderse cuando el tratado hecho entre las partes no perjudica a los otros, lo que no ocurre con este tratado, como dije, y así aquella razón poca vigencia tiene; por lo tanto, si place a vuestra regia majestad que se os haya dirigido esta petición, la acordaréis.¹⁰

V. A la quinta petición, por la cual solicitaban dichos embajadores que (como algunos mercaderes de la ciudad de Rotomagus¹¹ en época de treguas, y confiando en ellas, llegaron a la isla de Brouge,¹² cerca de Rupelia, y allí habían cargado sus navíos con sal para transportarla a dicha ciudad de Rotomagus y allí habían sido asaltados por algunos de España —teniendo en cuenta que dichos mercaderes habían llegado allí por la confianza en dichas treguas y en la seguridad que ofrecían los oficiales de justicia del dicho rey de Francia, y porque estaba en la costumbre de dicho rey dar tal ordenanza para dichos mercaderes contra los de Vermitu¹³—) pudieran con justicia obtener de aquellos compensación por sus pérdidas y perjuicios, o que de algún otro modo se provea para que dichos mercaderes queden satisfechos y se obre con ellos tal como, al decir del señor rey de España, quería él que el rey de

¹⁰ Sin duda, an metis es error gráfico por annuetis.

¹¹ Rotomagus es el nombre latino de la actual Rouen.

¹² No localizamos una isla con ese nombre. Brouage es un pueblo próximo a La Rochelle fortificado, importante puerto de mar, hoy cubierto por la arena.

¹³ Seguramente el nombre Vermita corresponde a la actual ciudad y puerto de Bermeo, en España, sobre el Cantábrico.

Francia obrara consigo en un caso similar, respondéis que acerca de este asunto nada supísteis hasta ahora, pero que tuvísteis muchas quejas de vuestros súbditos, quienes sufrieron muchos perjuicios de los ingleses, al confiar en las treguas, pero que por el honor del rey de Francia, vuestro hermano y aliado, estáis satisfecho de dar vuestras cartas para que se alcance la verdad y, sabida la verdad, hagan las partes justicia, ya sea en vuestra curia o en el lugar donde moran las partes o en el lugar que quisieren los embajadores.

Responden dichos embajadores que esta respuesta satisface pero que, dado que las partes no están en este lugar, os plazca enviar una orden como se sabe que corresponde a un asunto así, para que el rey de Francia conozca la buena voluntad que dicho rey de España, su hermano y aliado, tiene para hacer justicia a los mercaderes de su reino.

VI. A la sexta petición, en que dichos embajadores solicitaban que el dicho rey de España pusiera cierto número de navíos armados y que también el rey de Francia los pusiera y también el duque de Bretaña, para custodiar a los mercaderes tanto del reino de Francia como del de España, respondéis que esto lo haréis saber a los que se encuentran en la costa del mar de vuestro reino y, celebrada la deliberación, daréis juntamente con ellos tal ordenanza como corresponde.

Responden dichos embajadores que la petición que hacen es para conveniencia y utilidad de los súbditos de vuestro reino así como de los del reino de Francia, y más aún, puesto que los mercaderes de vuestro reino recorren el mar más que los del reino de Francia; por lo tanto, si os place, daréis alguna respuesta sobre la cual el rey de Francia pueda fundarse para tomar, por su parte, sus disposiciones, con la anticipación debida.

Traducción del latín al español
por el "Equipo de traducción y comentario de
textos latinos medievales"

Directora: Prof. Amalia S. Nocito

Integrantes del equipo:

Dr. Pablo A. Cavallero

Lic. Ana María Pendás de Buzón

Prof. Alejandra Pertini de Lavallo

Prof. María Eugenia Steimberg de Meiss